

b) Se autoriza la transferencia a la nueva Sociedad «Productos Químicos Navis, S. A.», de la autorización otorgada por Orden ministerial de 16 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 99), en el Distrito Marítimo de Vigo (capital), con los mismos derechos y obligaciones que venía hasta ahora disfrutando la Empresa «Productos Químicos Navis, S. L.», incluida la fecha de caducidad, que será la misma de la autorización de 25 de abril de 1969, a cuyo cambio de dominio se accede en las condiciones siguientes:

1.ª La autorización se hace únicamente para el arranque de algas y recogida de argazos del cupo de 30 toneladas anuales del género «gelidium».

2.ª Esta autorización que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga para fines industriales, ajustándose a las normas establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) por la que se rigen esta clase de concesiones.

Queda obligada la Empresa «Navis, S. A.», a industrializar en su fábrica el cupo de algas y argazos recolectados, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

3.ª El balizamiento de las zonas será efectuado por cuenta del concesionario de acuerdo con las directrices dadas por la Autoridad de Marina en cada caso.

El balizamiento se hará por medio de balizas fondeadas, pintadas de color amarillo, visibles desde tierra, y en los casos en que por tratarse de zonas muy abiertas y éste no sea factible, se delimitarán las zonas por marcaciones o enfilaciones terrestres fácilmente visibles desde la mar.

4.ª Para efectuar el arranque de algas, deberá solicitar previamente autorización del Comandante Militar de Marina, haciendo constar, dentro de la zona que corresponde con arreglo a la norma 12 de la Orden ministerial de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219), los lugares de arranque y cantidades que proyecta extraer, en cada caso se resolverá la petición por la Autoridad de Marina, previo informe del Laboratorio Regional del Instituto Español de Oceanografía. Si este informe no es favorable, no se autoriza el arranque de algas.

5.ª Dará lugar a su caducidad, previa formación de expediente, en los casos siguientes:

a) Si en el transcurso de un año desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se comenzado la firma interesada el arranque de algas y recogida de argazos de la clase autorizada, o si fuese abandonada durante dos años consecutivos.

Se entiende que una concesión ha sido abandonada cuando ha transcurrido un periodo de seis meses o más sin efectuarse faena de recolección alguna. Si se trata de arranque de algas, este periodo de inactividad será de tres meses y se contará únicamente durante la campaña de arranque, es decir, del 1 de abril al 1 de octubre.

b) El incumplimiento de las normas fijadas en las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 15 de marzo de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 80) y circular número 4 de esta Dirección General de fecha 21 de mayo de 1965, sobre condiciones de aptitud física y normas de seguridad que deberá exigirse a los recolectores submarinos y de esta Orden ministerial de concesión.

c) Por enajenación de la concesión sin la previa autorización de la Dirección General de Pesca Marítima.

d) Por extraer algas y argazos en lugares prohibidos o dedicarse a la pesca y captura de peces, crustáceos y moluscos en cualquier época.

e) Por falta de veracidad en partes estadísticas y guías de circulación, falseando por más o por menos las cantidades de algas y argazos recolectados.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de junio de 1967 por la que se establece nueva redacción en el apartado primero de la Orden de 14 de marzo de 1966 por la que se concede a la Viuda de Gaspar Quiles, S. L., el régimen de reposición con franquicia arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la empresa «Viuda de Gaspar Quiles y Compañía, S. L.», de Elche (Alicante), interesando se señalen expresamente las pieles bovinas en la relación de las mercancías a importar en el régimen de reposición que le fué concedido por Orden de 14 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto rectificar el apartado primero de la referida Orden, que deberá entenderse redactado para lo sucesivo en la forma siguiente:

«Se concede a la firma «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», de Elche (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de

pieles ovinas, caprinas y bovinas (boxcalf), curtidas y acabadas y agamuzadas, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de zapatos de señora y niño previamente exportados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,895	60,075
1 Dólar canadiense	55,465	55,631
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	167,032	167,534
1 Franco suizo	13,857	13,898
100 Francos belgas	120,686	121,049
1 Marco alemán	15,001	15,046
100 Liras italianas	9,595	9,623
1 Florin holandés	16,630	16,680
1 Corona sueca	11,614	11,648
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,379	8,404
1 Marco finlandés	18,608	18,663
100 Chelines austriacos	232,083	232,781
100 Escudos portugueses	208,243	208,869

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 13 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Coll Fúster contra la Orden de 7 de mayo de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Coll Fúster, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1963 sobre expropiación de la parcela número 35, sita en el polígono «Levante», de Palma de Mallorca, se ha dictado, con fecha 19 de abril de 1967, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Coll Fúster contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 7 de mayo de 1963, como propietario de la parcela número 35, comprendida dentro del polígono «Levante», debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho dicha Orden, en lo que respecta al recurrente, por lo que la anulamos en esa parte, y en su lugar declaramos que el valor correspondiente por expropiación de dicha parcela y sus edificaciones, incluido el 5 por 100 de afección, es el de 20.740.652,88 pesetas, cuya cantidad deberá ser incrementada con la que corresponde por interés legal de demora; absolviendo de las demás pretensiones de la demanda a la Administración; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1965.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.